

Radicación:	70-001-31-10-001-2019-00507-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos a favor del mayor de edad (cónyuge)
Demandante(s):	ELIZABETH CASTRO SUAREZ
Demandado(a)(s):	ABRAHAM TOVAR AMAYA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO
Mayo dieciocho de dos mil veintiuno

Mediante auto de fecha Mayo cuatro de dos mil veintiuno se resolvió tema relacionado con renuncia al poder, terminación de poder, reconocimiento de personería jurídica, quedando inobservado involuntariamente otro memorial poder allegado virtualmente a la cuenta electrónica de este Juzgado Primero de Familia, el 15 de abril de 2021 para proceso de alimentos con solicitud de medidas cautelares: “De: Marlon Hernandez Romero <marlonhzh@gmail.com> Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 12:02 Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo <fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.” - “De: Marlon Hernandez Romero <marlonhzh@gmail.com> Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 12:05 Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo <fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.”.

HONORABLE
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
(Reparto).

RADICADO: 70001311000120190050700
ASUNTO: PRESENTACION DE PODER PARA ACTUAR.
PROCESO: ALIMENTOS Y PROTECCION.
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTRO SUAREZ
DEMANDADO: ABRAHAM TOVAR AMAYA

ELIZABETH CASTRO SUAREZ, mayor de edad, colombiana y de esta vecindad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N° 45.453.661 expedida en la ciudad de Cartagena en mi calidad de demandante en la presente justa judicial; Por medio del presente escrito y con el mayor de los respetos como es de mi costumbre manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado MARLON LUIS HERNANDEZ ROMERO, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 92.541.224 de la ciudad de Sincelejo, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 150.658 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación instaure, continúe y represente en esta causa para que actuando en condición de apoderado judicial se le permita hacer parte en la defensa y representación de mis legítimos intereses.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión incluyendo las de notificarse y de las demás actuaciones posteriores adelantadas dentro del presente proceso.

El presente mandato revoca automáticamente cualquier representación llevada con anterioridad.

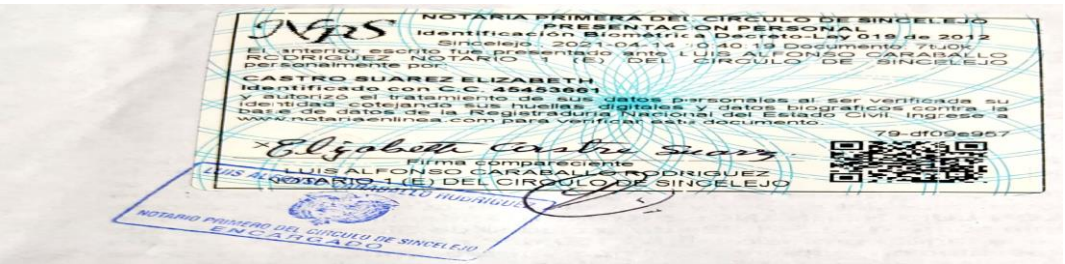
Sírvase señor juez a reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados y según lo normado en el artículo 74 y SS del nuevo código general del proceso.

Atentamente,


ELIZABETH CASTRO SUAREZ
C.C. N° 45.453.661 expedida en Cartagena

ACEPTO


MARLON HERNANDEZ ROMERO
C.C. N° 92.541.224 de Sincelejo.
T.P. N° 150.658 del C.S. de la J.



La cautela deprecada consiste en “El embargo y retención de las mesadas y emolumentos pensionales que devenga o está por devengar el señor ABRAHAM TOVAR AMAYA, como pensionado en grado de suboficial de la Armada Nacional, beneficio de retiro que obtuvo por medio de la Resolución 507 de 2001 emanado por el comandante de la armada nacional. Embargo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, conforme artículo 134 de la ley 100 y decreto 1073 de 2002 el inciso 3 del artículo. Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar

Radicación:	70-001-31-10-001-2019-00507-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos a favor del mayor de edad (cónyuge)
Demandante(s):	ELIZABETH CASTRO SUAREZ
Demandado(a)(s):	ABRAHAM TOVAR AMAYA

al pagador de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dirección Carrera 13 # 27 – 00, edificio Bochica interior 2, sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado —cuenta certificados de depósito— las sumas de dinero correspondientes.”; que se reitera en escrito de mayo 12 del 2021.

De acuerdo con la actuación de la ejecutante se tendrá por terminado el poder que se le había reconocido en auto que precede a SARA INES ROMERO PEREZ, a partir del 15 de abril del 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76¹ del Código General del Proceso; y procede el reconocimiento de personería judicial al profesional del derecho designado, conforme la facultad de postulación que otorga el artículo 73 en armonía con el apartado 74 del Código General del Proceso.

En cuanto a la cautela solicitada NO se accederá a ésta, tras haberse librado mandamiento de pago por la vía ejecutiva en proveído de diciembre diecinueve de dos mil diecinueve sin medida previa, ya que fue decretada mediante decisión de fecha Marzo dos de dos mil veinte en un 20%, junto al embargo y retención de dineros del demandado en cuentas bancarias suyas².

Por consiguiente, se **DISPONE**:

PRIMERO. Reconocer al doctor MARLON HERNANDEZ ROMERO, quien suscribe con cédula de ciudadanía No.92.541.224 de Sincelejo y Tarjeta Profesional de abogado No.150.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ELIZABETH CASTRO SUAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido. **SEGUNDO.** Declarar terminado a partir del 15 de abril del 2021, el poder que venía ejerciendo la doctora SARA INES ROMERO PEREZ. **TERCERO.** No decretar la medida cautelar deprecada por cuanto ya fuera concedida en auto de marzo dos de dos mil veinte en un 20%, junto al embargo y retención de dineros del demandado en cuentas bancarias suyas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [VIGENCIA EXPRESA DE LEYES \(secretariassenado.gov.co\)](http://vigenciaexpresadeleyes.secretariassenado.gov.co)

² PRIMERO. Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que recibe el retirado de la Infantería de Marina ABRAHAM TOVAR AMAYA con CC. 12.120.231. Limitar el embargo en los términos del Código General del Proceso. Oficiar al(los) respectivo(s) tesorero(a)(s) pagador(a)(es) de la Caja de Retiro Militar, conforme el Código General del Proceso, artículo 593 numeral 9. SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado ABRAHAM TOVAR AMAYA con CC. 12.120.231, en cuentas DE ahorros, o corrientes, CDT y otros productos financieros en las siguientes entidades: BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, JURISCOOP, COASMEDAS y COOMEVA. Limitar el embargo en los términos del Código General del Proceso. Oficiar en tal sentido a gerentes y/o directivas de dichas entidades, según el CGP, artículo 593 numeral 10.